

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00171.00

**DEMANDANTE:** UGPP

**DEMANDADO:** Juan Enrique Bueno López

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2018, se dispuso oficiar al apoderado de la entidad demandante a fin de que aportara la dirección del demandado para efectos de notificación personal del auto admisorio de la demanda, quien atendió la solicitud del despacho el 07 de febrero de 2018, tal como consta a folio 127 del expediente.

Posteriormente, el 24 de julio de 2018, se envió la citación para notificación personal a la dirección aportada: Cra 69 No. 43 B 44, en la ciudad de Bogotá, a través de la empresa de mensajería Interpostal, quien la devolvió con anotación de errada.

Es de anotar que se han hecho dos intentos para lograr la notificación al demandado, resultando infructuosos, y aunado, la parte actora ha manifestado que desconoce otro lugar de residencia del señor Juan Enrique Bueno López.

Al respecto, dispone el artículo 293 del C. G del P, que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La figura del emplazamiento está prevista en el artículo 108 del mismo texto normativo, su inciso primero expresa que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor JUAN ENRIQUE BUENO LÓPEZ porque el demandante ha manifestado que desconoce su dirección, se dispondrá su emplazamiento para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción del demandado.

En relación con la incorporación del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, expidió el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, “por el cual se crean los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”, en su artículo 1º creó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, disponiendo que la administración estará a cargo del centro de documentación judicial CENDOJ, y la inclusión de la información a cargo del despacho judicial. Seguidamente, el artículo 2º establece que la información solo podrá incluirse, modificarse o excluirse por orden o por autorización judicial siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

A su turno el artículo 5º ibidem define que el Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Así, una vez allegada la prueba de que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento en el medio escrito, se procederá por Secretaría a la inclusión de datos del emplazado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Ordénase el emplazamiento del señor JUAN ENRIQUE BUENO LÓPEZ. Para ello, cúmplase con la publicación del emplazamiento por una sola vez en el medio escrito de amplia circulación nacional o local el Tiempo y Meridiano de Sucre.

2.- Adviértase a la parte demandante que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G del P.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, **por Secretaría** procédase a la inclusión de datos del señor JUAN ENRIQUE BUENO LÓPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C. G del P. en ese sentido, incorpórese la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

- Nombre del sujeto emplazado
- Documento y número de identificación si se conoce
- El nombre de las partes en el proceso
- Clase de proceso
- Juzgado que requiere al emplazado
- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- Número de radicación del proceso

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Sucre. Por Secretaría verifíquese la publicación en el respectivo sitio Web.

4.- Vencido el término de quince (15) días de que trata el inciso 6º del artículo 108 del C. G del P, vuelva inmediatamente el expediente a despacho para designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5.- Infórmese a las partes que la inclusión ordenada en el numeral 3º de esta providencia puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, link **Servicios- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G del P- Buscar ciudadano**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

|   |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 008 De Hoy 14-FEB-2019, A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>JOSE GREGORIO VASQUEZ QUIROZ<br/>Secretario Ad Hoc</p> |
|---|